

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO EJECUTIVO No. SEN-106-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para adquirir nuevo endeudamiento con Fuente 13 – Crédito Interno, hasta un monto de **TRES MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L3,053,050,974.00)** (artículo 3).

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a realizar las colocaciones de los saldos disponibles del endeudamiento ya autorizado, en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.157-2022, el cual asciende a un monto de **TRES MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L3,053,050,974.00)** (artículo 41).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.SEN-76-2023 del 3 de agosto de 2023 y publicado en

el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión denominada “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)” para un monto de hasta **SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L6,219,671,443.00)**, del cual el valor correspondiente a las Emisiones Presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2023, posee un monto disponible de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L2,753,050,974.00)**.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de ese mismo mes y año aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, autorizando a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a adquirir nuevo endeudamiento con Fuente 13 – Crédito Interno, hasta un monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L4,534,526,413.00)** (artículo 8).

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a emitir nuevos títulos y valores, contratar préstamos,

líneas de crédito u otro mecanismo financiero legalmente viable hasta por un monto de **DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,000,000,000.00)**. Los recursos captados por este concepto serán utilizados para pagar deudas con retraso de más de cuarenta y cinco (45) días a los proveedores de energía, de los cuales la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha decidido colocarlos mediante títulos valores, por lo cual el monto total autorizado para la presente emisión asciende a **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L6,534,526,413.00)**.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.62-2023 aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 autorizando a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para realizar operaciones de gestión de pasivos de los bonos vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de deuda. Las operaciones de gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no contarán contra el techo presupuestario de endeudamiento autorizado para el presente año y podrá realizarlas a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero y legalmente viable, pudiendo acceder al mercado doméstico e internacional (artículo 41).

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio

Fiscal 2024, autorizó que el nuevo endeudamiento y gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en 2024, contará con Garantía Soberana del Estado de Honduras, con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La autorización de la Presidenta de la República para constituir Garantía Soberana, se otorgó cuando el Poder Ejecutivo sancionó el Decreto, con base en lo establecido por el Artículo 215 de la Constitución de la República, y para su formalización será competente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, correspondiéndole, entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y Representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, dirigir la política económica y financiera del Estado, así como las demás atribuciones que le confiere la Constitución y las Leyes (artículo 245, numerales 2, 11, 30 y 45).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de Ley de Procedimiento Administrativo,

corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 245, numerales 2, 11, 19, 30 y 45 de la Constitución de la República, artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras, Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores, artículo 65 numeral 4) de la Ley Orgánica del Presupuesto; 8 y 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de negociación de valores gubernamentales, que literalmente dice:

**REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS,
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DENOMINADA “VALORES GUBERNAMENTALES
DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (VGE)”**

Artículo 1.- Se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “VALORES

GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)” hasta por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L6,534,526,413.00)** para el financiamiento de las obligaciones financieras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según lo autorizado en los Artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo No.62-2023.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el titular de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Presidenta del Banco Central de Honduras (BCH) y el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Artículo 2.- Las emisiones de valores gubernamentales se denominarán “**Bonos VGE**” y “**Letras VGE**” y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que para tal fin llevará el Banco Central de Honduras (BCH).

La emisión, colocación, permutas y pago de capital, intereses y comisiones de los “**Bonos VGE**” y “**Letras VGE**” que efectúe la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras (BCH), de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba.

Artículo 3.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las características siguientes:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América o denominados en dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades, incluyendo, pero no limitándose a cupón fijo y cupón variable.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00) para montos superiores en la emisión de valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$1,000.00), para montos superiores en la emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América y denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o colocación directa, en apego a lo establecido en el Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de marzo de 2018.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

(ENEE), a través de su Gerencia General o quien legalmente se designe.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 4.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) queda expresamente autorizada para establecer fechas de emisión de valores gubernamentales anteriores a la fecha de solicitud de creación de la sub-emisión. Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, a la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión.

Artículo 5.- Las sub-emisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán “**Letras VGE**” y serán tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las sub-emisiones hasta un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

La base para el cálculo de los intereses será Actual / 360.

Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán “**Bonos VGE**” y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las sub-emisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La base para el cálculo de los intereses será Actual / Actual ICMA, es decir los pagos de cupones son exactamente iguales.

Artículo 7.- Los intereses y capital de la sub-emisión de valores denominados en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en Lempiras al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras (BCH), vigente en la fecha de pago.

Artículo 8.- Los intereses y capital de la sub-emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 9.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y de contar con la autorización en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores.

En el caso de las permutas, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a través de su Gerencia General determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originados en la liquidación de las operaciones

de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la Cuenta que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) indique al Banco Central de Honduras (BCH).

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

En el caso del rescate anticipado de valores de Deuda Pública, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través de su Gerencia determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a comprar los valores. La liquidación de las operaciones se cancelará mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas.

Artículo 10.- Se faculta al Banco Central de Honduras (BCH) para que la negociación de los valores de esta emisión se efectúe de acuerdo con la normativa vigente contenida en su Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras.

Artículo 11.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) pagará al Banco Central de Honduras (BCH), por sus servicios de negociación, administración, custodia y liquidación de valores gubernamentales, conforme al Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba.

Artículo 12.- Los “VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)” se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras (BCH), quien solo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve para tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta y el Reglamento de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH), si procediere, el Banco Central de Honduras (BCH), efectuará la transferencia de los valores mediante el traspaso a las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores.

Artículo 13.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hará las asignaciones anuales correspondientes en su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales; y de dichas asignaciones proveerá, con diez (10) días de anticipación, en la cuenta que destine para realizar sus pagos, los recursos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda.
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras (BCH) efectuará automáticamente los créditos a la cuenta que

autorice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el producto de las colocaciones o los cargos por el pago de comisiones, intereses y amortizaciones de capital, si a la fecha de los pagos respectivos, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras (BCH).

El pago del servicio de la deuda de esta Emisión cuenta con Garantía Soberana del Estado de Honduras, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo No.62-2023, por ende el Banco Central de Honduras (BCH) está autorizado a efectuar automáticamente los cargos o débitos a la cuenta de la Tesorería General de la República, si en la fecha de pago hay insuficiencia de recursos en las cuentas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Artículo 15.- El Banco Central de Honduras (BCH), presentará a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, un informe documentando los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Asimismo, el Banco Central de Honduras (BCH), publicará mensualmente en su página institucional los detalles de las operaciones de valores gubernamentales que se negocien en el Mercado Secundario.

Artículo 16.- El Banco Central de Honduras (BCH) dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores en el Mercado de Valores.

Artículo 17.- En lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará sujeto al Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales del Banco Central de Honduras (BCH), el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) y sus normativas complementarias.

SEGUNDO: Reformar los Artículos 1 y 14 del Acuerdo Ejecutivo No.SEN-76-2023 del 3 de agosto de 2023 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de noviembre de 2023, contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión Denominada “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE), el cual se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada **“VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)”** hasta por un monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL**

CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L6,219,671,443.00), para el financiamiento de las obligaciones financieras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, según lo autorizado en los Artículos 3 y 192 del Decreto Legislativo No.157-2022, y que de conformidad al artículo 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 se podrá colocar en 2024 un monto de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L2,753,050,974.00)**

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el titular de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Presidenta del Banco Central de Honduras (BCH) y el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).”

“**Artículo 14.-** El Banco Central de Honduras (BCH), efectuará automáticamente los créditos a la cuenta que autorice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por el producto de las colocaciones o los cargos por el pago de comisiones, intereses y amortizaciones de capital, si a la fecha de los pagos respectivos, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras (BCH).

El pago del servicio de la deuda de esta Emisión cuenta con Garantía Soberana del Estado de Honduras, conforme a lo

establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 por ende el Banco Central de Honduras (BCH), está autorizado a efectuar automáticamente los cargos o débitos a la cuenta de la Tesorería General de la República, si en la fecha de pago hay insuficiencia de recursos en las cuentas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).”

TERCERO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año 2024.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA